



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00300-00**
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: GELICA MARÍA ÁVILA MENDOZA
DEMANDADOS: El menor ADAA, ANDERSON JAIR, JORGE LUIS, ERIK DEREK ALFONSO VÁZQUEZ, BRIAN JORGE LUIS, GELIMAR ALFONSO ÁVILA y MAM quién actúa representado por la señora DINA LUZ MENDOZA CHAMORRO y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORGE LUIS ALFONSO HERRERA

La apoderada judicial de la parte demandante aportó las direcciones físicas de los señores Erick Dereck Alfonso Vázquez y Brian Jorge Luis Alfonso Ávila, dando cumplimiento a lo ordenando en el ordinal quinto de la parte resolutive del auto del 18 de octubre de 2022.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar la notificación personal de los señores Erick Dereck Alfonso Vázquez y Brian Jorge Luis Alfonso Ávila en sus direcciones físicas en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso, so pena de que se declare el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del CGP.

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos de notificación personal (citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho.

Finalmente, téngase contestada la demanda por parte del menor MAM quien se encuentra representado legalmente por su señora madre Dina Luz Mendoza Chamorro y quienes se encuentran asistidos por la profesional del Derecho reconocida en providencia anterior.

Una vez notificados en debida forma los demandados Erick Dereck Alfonso Vázquez y Brian Jorge Luis Alfonso Ávila y agotado el respectivo término de traslado de la demanda, reingrese el expediente al despacho para decidir lo relativo a la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales instaurada por la apoderada del menor MAM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf4748d83c5b43db52ba4e79bc6f3e366073b736b223cf096c28ef5e6595b9b**

Documento generado en 27/01/2023 06:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>